

IX REUNION DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

(COMISION DEL ARTICULO 16)

ACTA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la Sede de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI -, durante los días 3, 4 y 5 de octubre de 2007, se celebró la IX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), con la presencia de los Organismos Nacionales Competentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay y de la Representación Permanente del Perú ante la ALADI. Asimismo, estuvo presente una representación del Ministerio de Transporte de Venezuela en carácter de observador. La relación de los participantes obra como **Anexo I** del presente documento.

El Acto de Apertura contó con la presencia del Señor Secretario General de la ALADI, Dr. Didier Opertti, quien dio la bienvenida a todas las Delegaciones y les agradeció su presencia. Señaló que la realización de esta instancia de negociación se produce en un momento muy adecuado, dado que el transporte regional aparece como una de las asignaturas pendientes y el marco regulatorio vigente para todas sus operaciones parece requerir de una tarea de actualización que consolide como un elemento facilitador del comercio internacional.

Una vez abierta la jornada de trabajo, en primera instancia se designó como Presidente de la Reunión al Señor Subsecretario de Transporte de Chile, don Danilo Núñez, quien en su nombre reiteró la bienvenida a las delegaciones presentes, agradeció a la ALADI la colaboración recibida y formuló votos para alcanzar los objetivos inicialmente previstos para el desarrollo de esta reunión.

Acto seguido, el integrante de la Representación Permanente de Perú ante la ALADI solicitó hacer uso de la palabra y manifestó que la ausencia del Organismo Nacional Competente de ese país obedecía exclusivamente a razones administrativas y que sin perjuicio de ello, le habían enviado instrucciones concretas sobre los puntos de la Agenda de Trabajo y que él intentaría transmitir las de la forma más eficiente posible.

Seguidamente, se solicitó a la delegación de la ALADI que presentara un Informe sobre el estado de situación de la protocolización de las distintas modificaciones oportunamente aprobadas al texto del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT). Al respecto se dio cuenta que en estos momentos sólo se encuentra en fase de suscripción el Protocolo Adicional N° 3 y que al momento ya lo han firmado los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Culminada la presentación de este informe, a continuación se le dio el uso de la palabra al Delegado de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles – ALAF. El mismo realizó una presentación en la que indicando objetivos y

conclusiones, enfatizó sobre la necesidad de modificar el actual capítulo de transporte por ferrocarril del ATIT y en ese sentido, propuso considerar la posibilidad de implementar un mecanismo de trabajo con ese objetivo. Luego de un intercambio de ideas sobre el punto, las Delegaciones acordaron incorporar el tema en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

Posteriormente se pasó a la consideración de los Asuntos Aduaneros, oportunidad en la que se otorgó el uso de la palabra a un Representante de la Dirección de Aduanas del Uruguay. Informó respecto a un trabajo realizado por los Estados Partes del MERCOSUR sobre el tema e indicó que el mismo abarca propuestas de modificaciones de los actuales artículos del Anexo de Asuntos Aduaneros del ATIT contemplando aspectos tales como, la incorporación de tratamiento informático de la documentación de transporte, creación de un padrón único de transportistas y sus flotas, uso de unidades satelitales para facilitar operaciones de tránsito, inclusión de un manifiesto para encomiendas e incorporación de garantías adicionales para operaciones de tránsito con determinadas mercaderías.

Análizada la propuesta por el plenario de la reunión, éste acordó incorporarla como **Anexo II** de la presente Acta e incluir la consideración del tema en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

A continuación, siempre dentro del tema de Asuntos Aduaneros, se consideró el asunto vinculado con el Acuerdo 1.96 (XVIII) de las Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, es decir, la "Aplicación del Anexo I - Aspectos Aduaneros - a Mercancías Provenientes de Terceros Países". Sobre el punto, las Delegaciones acordaron incorporar el texto del citado Acuerdo como **Anexo IV** con suficiente antelación de la presente Acta e incluir la consideración del tema en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión.

Concluida la consideración del tema anterior, la reunión otorgó el uso de la palabra a un integrante de la Delegación de Argentina para abordar el tratamiento de los Asuntos Migratorios. El disertante realizó una presentación en la que fundamentalmente se propuso reemplazar la libreta de tripulante que implementa el ATIT por un documento inteligente con forma de credencial de tripulante y realizar todas las modificaciones necesarias en los artículos correspondientes. Al respecto, el plenario de la reunión decidió incorporar como **Anexo III** el modelo de credencial propuesto por la Delegación de Argentina e incorporar el tema en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

Seguidamente se abordó la consideración del tema Seguros y a esos efectos se otorgó el uso de la palabra a un Representante de ese Sector integrante de la Delegación de Argentina. El mismo informó que en términos generales no habría que realizar grandes modificaciones en los actuales artículos del ATIT que tratan el tema; y que en términos particulares, los asuntos a considerar en la actualidad guardan relación con la necesidad de analizar la posibilidad de incrementar el monto mínimo del seguro que cubre la responsabilidad que se establece en el ATIT y con eliminar la cobertura

obligatoria de responsabilidad civil del transportista por carretera por daños a la carga transportada.

Respecto al tema del monto mínimo del seguro que cubre la responsabilidad por daños a personas transportadas o no, las Delegaciones coincidieron en incluir la consideración del asunto en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16. Asimismo y con respecto al tema de la obligatoriedad de contratación de un seguro por daños a la carga, previsto en el Artículo 13, las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Perú manifestaron su idea favorable a eliminar la obligatoriedad de la cobertura de la responsabilidad civil del transportista por carretera por daños a la carga y solicitaron que así constara expresamente en la presente Acta.

Por su parte, la Delegación de Uruguay manifestó su posición en orden a mantener la exigibilidad de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a la carga transportada, considerando que para que la actividad del transporte internacional de carga se realice en forma profesional y eficiente, debe existir un seguro de responsabilidad civil por daños a la carga, sin perjuicio de lo cual, debería ser optativo quien lo contrata. A tales efectos, sería aceptable la redacción propuesta por la Delegación de Brasil, pero con el agregado de lo que establece la ley brasilera No. 11.442 del 5 de enero de 2007: "Toda operación de transporte contará con un seguro contra pérdidas o daños causados a la carga, de acuerdo a lo que sea establecido en el contrato o conocimiento de transporte, el que podrá ser contratado por: a. el contratante de los servicios, lo que eximirá a la empresa transportista de hacerlo; y b. la empresa transportista cuando no lo haya realizado el contratante".

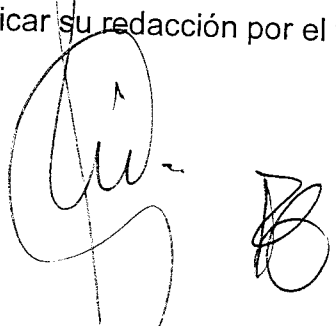
Seguidamente y en ese mismo marco de consideración, el de los asuntos vinculados a los Seguros, la Delegación de Perú presentó su propuesta sobre el tema "Seguro Obligatorio de Accidentes para Vehículos en Tránsito Internacional". Luego de un intercambio de opiniones, tomando en cuenta lo que se decidió respecto al tema de los montos de los límites de responsabilidad luego de analizar esa propuesta, el plenario de la reunión coincidió en solicitar a la Delegación de Perú que presente una propuesta concreta y precisa de redacción de articulado sobre el asunto en la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16, en la medida que se refiera a vehículos de transporte internacional de carga o pasajeros.

Posteriormente, continuando con la jornada de trabajo, se comenzó el análisis de las diferentes propuestas presentadas por las Delegaciones respecto a los artículos de la parte principal del ATIT, tomando como base el documento comparativo preparado a esos efectos.

En ese sentido y respecto a cada una de las propuestas presentadas, las Delegaciones acordaron lo siguiente:

1.- Artículo 4 inciso 1:

Modificar su redacción por el texto que sigue a continuación:



“Se aplicará al transporte internacional las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de cada país signatario, salvo las disposiciones contrarias al texto de este Acuerdo”.

2.- Artículo 8:

Las Delegaciones de los Estados Partes del MERCOSUR decidieron solicitar a las Delegaciones de Bolivia, Chile y Perú que analicen la factibilidad de su adhesión al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte de Mercancías Peligrosas recientemente aprobados entre ellos y que en este momento se encuentra en proceso de protocolización en la Secretaría General de la ALADI.

3.- Artículo 19:

Sustituir todas las referencias a “transporte terrestre” actualmente contenidas en el texto del artículo, por el término “transporte por carretera”.

4.- Artículo 19 inciso 10:

Modificar su redacción por el texto que sigue a continuación:

“Equipos: el conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, tales como equipo de audio y video, de transmisión satelital, aparatos de radio transmisión, tacógrafos, heladeras, televisores, acondicionadores de aire y calentadores; y otros aparatos necesarios para el desarrollo de la actividad tales como extintores, llantas, cubiertas y cámaras de repuestos, gatos, herramientas, piezas de recambio para emergencias, botiquines, linternas”.

5.- Artículo 21:

Continuar la consideración del tema sobre la base de analizar la factibilidad de comenzar a trabajar en el establecimiento de criterios uniformes del transportador y de la actividad de transporte, tal y como lo propuso la Delegación de Bolivia; y solicitar a la Delegación de Perú que para la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16 y sobre este punto, acompañe su propuesta con una redacción formal del mismo y directamente referida al articulado actual del ATIT.

6.- Artículo 22:

Sustituir en todo el texto del ATIT y de sus Anexos, la expresión “Documento de Idoneidad” por el término “certificado de permiso originario”.

7.- Artículo 22 inciso 3:

Las Delegaciones de Argentina y Brasil propusieron la eliminación del inciso 3 y en forma alternativa agregar, a la finalización del actual inciso 3, un texto con el siguiente contenido: “Esta limitación podrá obviarse mediante Acuerdos bilaterales o multilaterales”. Luego de un intercambio de ideas sobre el tema planteado, la Delegación de Paraguay se manifestó de acuerdo con la propuesta alternativa

para ser agregada a la finalización del inciso 3; y las Delegaciones de Bolivia, Chile, Perú y Uruguay manifestaron no encontrarse de acuerdo con la misma. La Delegación de Uruguay precisa que considera innecesaria la incorporación de la frase adicional al inciso 3, por cuanto esa posibilidad se encuentra contemplada en los Artículos 14 y 15 del ATIT.

8.- Artículo 22 inciso 5:

Modificar la redacción del inciso y sustituir su contenido por el siguiente texto:

“No obstante lo señalado en el párrafo precedente, no será necesaria la emisión de un nuevo permiso originario cuando se modifique la flota habilitada. Esta modificación será comunicada vía fax, correo electrónico u otros medios disponibles acordados bilateralmente, incluyéndose la relación actualizada de la flota. Las unidades dadas de alta estarán autorizadas para operar, con la sola exhibición de la copia autenticada por el Organismo de Aplicación emisor del fax o correo electrónico”.

9.- Artículo 25

Modificar la redacción del artículo mencionado y sustituir todo su actual contenido por el texto siguiente:

“Inciso 1.- Los permisos originarios serán otorgados por la autoridad competente con una vigencia determinada. Por su parte el permiso complementario será otorgado en iguales términos y plazo, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad.

Inciso 2.- La vigencia del permiso originario podrá ser prorrogada, en cuyo caso será suficiente con la comunicación realizada por la autoridad competente, para que se prorrogue el permiso complementario”.

En lo que tiene relación con la propuesta presentada por Perú sobre la posibilidad de uniformizar los requisitos para la emisión y renovación de los permisos para efectuar operaciones de transporte internacional por carretera, se decidió que dada la importancia del tema, se justifica que el mismo se incorpore en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16 y se desarrolle un intercambio de información en forma permanente entre los países signatarios del ATIT sobre el punto.

Finalmente y por vincularse con el tema, la Delegación de Argentina solicitó hacer uso de la palabra y manifestó su preocupación por la falta de cumplimiento del inciso 2 del Artículo 26, particularmente en lo que hace a la emisión de permiso complementario provisorio en un lapso de 5 días desde la presentación de la solicitud. Se manifestó que el no cumplimiento de esta disposición está causando trastornos operativos importantes por lo que se solicitó los máximos esfuerzos posibles para cumplir estrictamente con la misma.

10.- Artículo 28

Uruguay propuso analizar el alcance que actualmente tiene el documento denominado “Carta de Porte –Conhecimento”.

Sobre el punto, se decidió incorporar su consideración en la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

11.- Artículo 29 inciso 1

Modificar la redacción del inciso referido en los siguientes términos:

“El transporte de pasajeros y cargas entre los países signatarios será establecido por negociación directa entre los Organismos Nacionales Competentes, sobre la base de reciprocidad”.

12.- Artículo 29 inciso 2

Con respecto a este artículo, la Delegación de Perú propuso considerar la posibilidad de implementar en el transporte por carretera de la región, un sistema de igual naturaleza a la llamada Quinta Libertad en el Transporte Aéreo, esto es, dejar o recoger pasajeros o mercancías en ciudad de importancia del país transitado, con origen o destino en tercer país signatario. Luego de analizar la propuesta presentada y los comentarios recibidos favorablemente por parte de la Delegación de Brasil, que también propuso modificaciones, el plenario de la reunión decidió tomar nota de la misma e incorporarla en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

13.- Artículo 31

Con respecto a este artículo, la Delegación de Uruguay solicitó su incorporación a la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

14.- Artículo 32

Las Delegaciones de los Estados Partes del MERCOSUR decidieron solicitar a las Delegaciones de Bolivia, Chile y Perú que analicen los avances recientemente registrados en materia de inspección técnica vehicular en ese ámbito de integración subregional; y eventualmente, determinen la factibilidad de su adhesión a los mismos a través de los mecanismos de protocolos adicionales al ATIT.

15.- Artículo 35

Modificar la redacción del mencionado artículo en los siguientes términos:

“El transporte propio se registrará por un régimen especial que los países signatarios acordarán bilateral o multilateralmente”.

16.- Artículo 58 inciso 1

Las Delegaciones de Bolivia, Brasil y Paraguay comunicaron que el organismo nacional competente que tienen actualmente asignados para la aplicación del ATIT son:

Bolivia: "Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda" (Viceministerio de Transportes).

Brasil: la "Agencia Nacional de Transportes Terrestres, ANTT".

Paraguay: "Dirección Nacional de Transporte, DINATRAM".

17.- Apéndice 4

Agregar a la actual redacción del mencionado apéndice el siguiente texto:

"Para servicios realizados en diferentes modos de transporte, podrán ser emitidos permisos ocasionales para grupos cerrados de pasajeros.

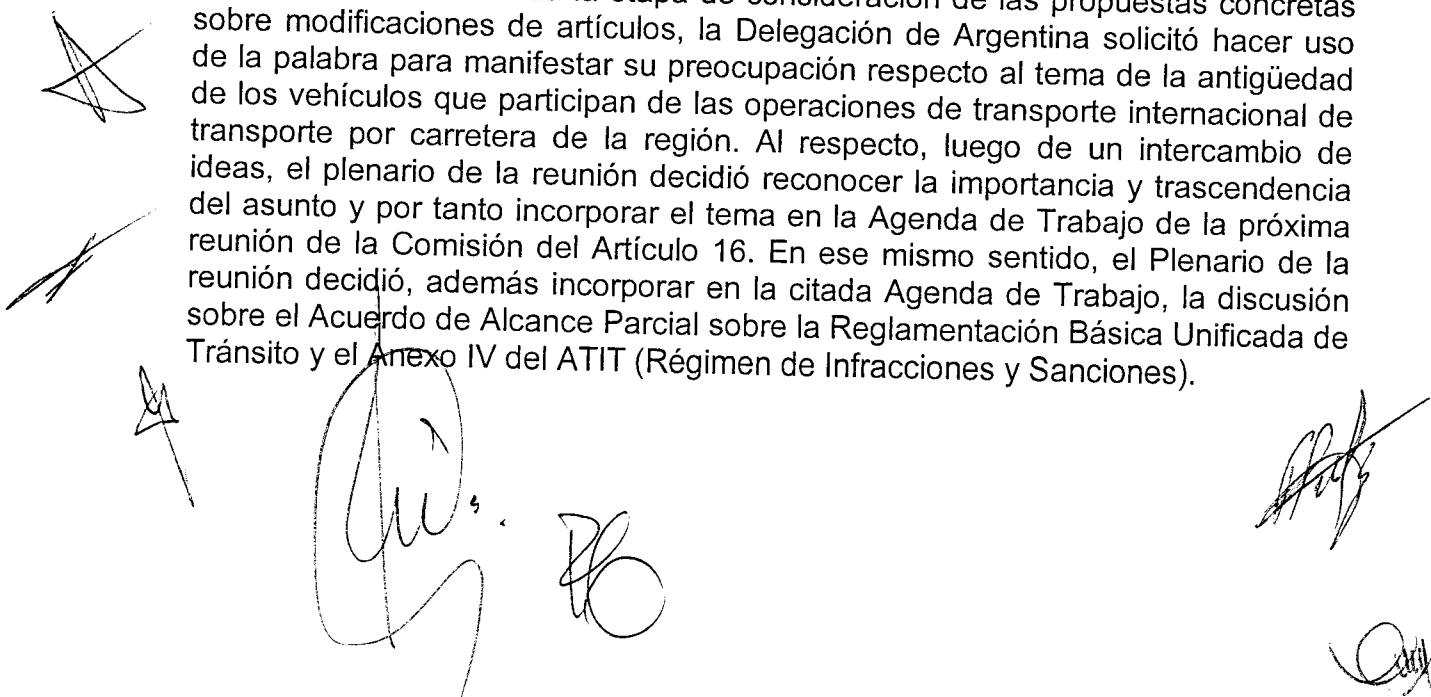
Los permisos citados serán de porte obligatorio durante todo el itinerario debiendo ser presentados a las autoridades de frontera conjuntamente con la lista de pasajeros, especificando los tramos en que el vehículo transitara sin pasajeros o con una parte de los pasajeros embarcados al inicio del viaje.

La emisión de los permisos será comunicada a las autoridades competentes de los países transitados, que se manifestaran dentro de un plazo de 48 horas después de la comunicación. No habiendo manifestación en el plazo estipulado, será considerado como aceptado sin necesidad de complementación".

18.- Apéndice 5 numeral 1

- Eliminar el requerimiento de "Cantidad de viajes a realizar"; y en su lugar incorporar el requerimiento de "Justificación de la ocasionalidad".

Una vez culminada la etapa de consideración de las propuestas concretas sobre modificaciones de artículos, la Delegación de Argentina solicitó hacer uso de la palabra para manifestar su preocupación respecto al tema de la antigüedad de los vehículos que participan de las operaciones de transporte internacional de transporte por carretera de la región. Al respecto, luego de un intercambio de ideas, el plenario de la reunión decidió reconocer la importancia y trascendencia del asunto y por tanto incorporar el tema en la Agenda de Trabajo de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16. En ese mismo sentido, el Plenario de la reunión decidió, además incorporar en la citada Agenda de Trabajo, la discusión sobre el Acuerdo de Alcance Parcial sobre la Reglamentación Básica Unificada de Tránsito y el Anexo IV del ATIT (Régimen de Infracciones y Sanciones).



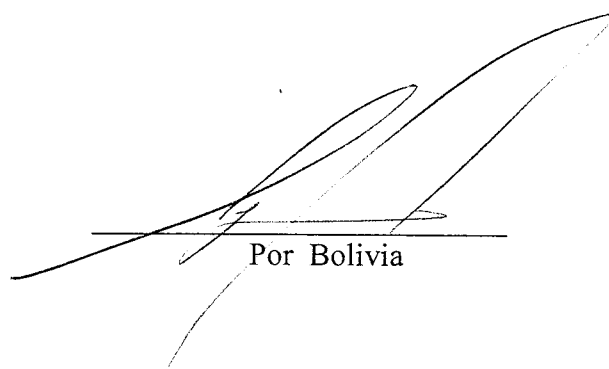
A continuación, la Delegación de Chile dio cuenta del retiro del Subsecretario Danilo Núñez por razones de itinerario de viaje, quedando especialmente facultado para suscribir la presente acta, el Sr. Pablo Ortiz.

Por ultimo, la Delegación de Argentina convocó a la X Reunión de la Comisión del Artículo 16 dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha y en la Sede de la ALADI, manifestando que oportunamente se informarán los componentes de la Agenda de Trabajo con suficiente antelación, así como el plazo de duración de la referida Reunión.

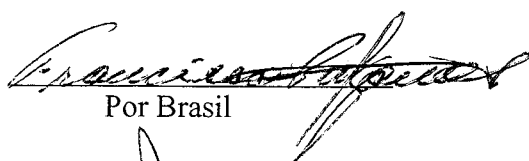
Culminada la consideración de los temas propuestos, las delegaciones presentes expresaron su agradecimiento a la Secretaría General de la ALADI por el apoyo recibido para la celebración de la misma y siendo la hora 16:00 del día 5 de octubre de 2007, procedieron a suscribir ocho ejemplares originales de la presente Acta.



Por Argentina



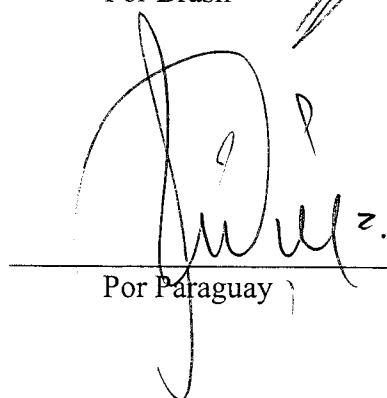
Por Bolivia



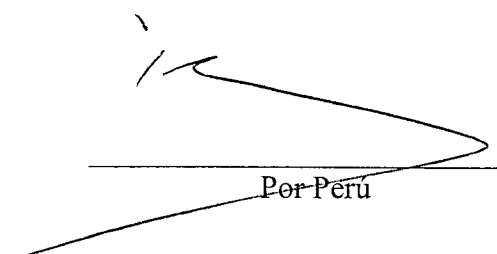
Por Brasil



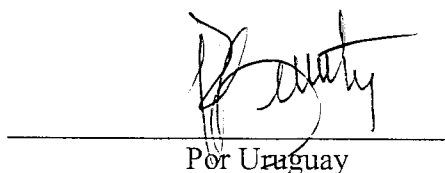
Por Chile



Por Paraguay



Por Perú



Por Uruguay

ANEXO I LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Jefe de la Delegación:
Dr. CUENCE, Raúl

Subsecretaría de Transporte Automotor

Delegados:
Mtro. JAMER, Natalio

Dr. LÓPEZ UTHURRALT, Raúl
Sr. MORENO, Horacio Alfredo
Sr. KÖNIG, Jorge Bernardo
Sr. VERONELLI, Mariano

Sr. MOLINARI, Alejandro

Ing. MELENDEZ, Cristina

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Subsecretaría de Transporte Automotor
Dirección Nacional de Migraciones
Dirección Nacional de Migraciones
Superintendencia de Seguros de la
Nación
Superintendencia de Seguros de la
Nación
Dirección General de Aduanas

Observadores:
Sra. SUDOL, Silvia
Sr. AGUGLIARO, Ruben
Sr. RICCO, Egidio
Sr. PÉREZ, Oscar
Sr. RODRÍGUEZ, Álvaro

Directora Internacional – FADEEAC
Presidente - CATAC
Secretario General – CATAC
Tesorero – CATAC
Secretario Prensa – CATAC

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Jefe de la Delegación:
Sr. ZUNA RAMÍREZ, Severino

Viceministro de Transportes

Delegados:
Dra. SALVADOR, Patricia

Viceministerio de Transportes

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Jefe de la Delegación:
Sr. MAGALHAES GOMES, Francisco de Paula.

ANTT

Delegados:
Sr. DE MELLO TEXEIRA, Aury
Sr. SCHMITT de AZEVEDO, José Antonio

ANTT
ANTT

Sr. PEREIRA E FERREIRA, Eduardo

Representación Permanente de
Brasil ante la ALADI y el
MERCOSUR

Observadores:

Sr. MACHADO DA SILVA, José Elder

Sra. ROTONDO, Sonia

Sr. CUNHA, Walter

Sr. DE ALMEIDA, José Carlos

Sra. SILVA, Mónica

Sr. MOSCARDINI, Luiz Carlos

Gerente Ejecutivo - ABTI

Asesora Técnica – NTC e Logística

Consultor – ABRATI

Director – FENASEG

Organización de Cooperativas de
Rio Grande do Sul

Magna Seguros

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Jefe de Delegación:

Sr. NÚÑEZ IZQUIERDO, Danilo

Sr. HENRIQUEZ AGUIRRE, Álvaro

Subsecretario de Transportes

Subsecretaría de Transportes

Delegados:

Lic. ORTIZ MENDEZ, Pablo

Sr. RODRÍGUEZ, Cristian

Sr. POBLETTE, Enrique

Subsecretaría de Transportes

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores

Observadores:

Sr. FERNÁNDEZ, Sergio

Sr. MORRÁS, Ramón

Gerente General – AGETICH

Secretario General – C.N.D.C.

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.

Jefe de Delegación:

Lic. TADEO ROJAS, Miguel

DINATRAN

Delegados:

Sr. PERALTA RAGGINI, Carlos

Sr. SOSA, Severiano Antonio

Sr. FUSTAGNO, Fabio

Lic. AMARILLA PÁEZ, Sergio

Sr. OCAMPOS CORREA, Oscar

Sra. RADEMACHER, Anna

Sr. ORTIZ BÁEZ, José Antonio

Sr. MOLINAS, Osvaldo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Nacional de Aduanas

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PERÚ.

Jefe de Delegación:

Mtro. ANDERSON, Eric

Representación Permanente de Perú ante
ALADI y MERCOSUR

Observadores:

Sr. VÁZQUEZ SOLÍS, Oscar

Asesor Legal – Expreso Int. Ormeño S.A.

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Jefe de Delegación:

Ing. GENTA, Pablo

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Delegados:

Ing. EMBID, Eliana

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Ing. LARRAMENDI, José Luis

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Dr. RADO, Julio César

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Ing. RODRÍGUEZ DENIS, Mario

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Lic. DEARMAS, Liliana

Dirección Nacional de Transporte (MTO)

Cr. LEONETTI, Stefano

Dirección Nacional de Aduanas

Esc. NOLASCO, Martha

Dirección Nacional de Aduanas

Dr. RIVERO VIÑAS, Luis

AFE

Esc. PINTO, Leila

Superintendencia de Seguros (B.C.U.)

Dra. WISOSKY, Paula

Superintendencia de Seguros (B.C.U.)

Observadores:

Dr. SERRENTINO, Antonio

Asesor - CATIDU

Sra. SÁNCHEZ, Claudia Virginia

Presidente - ANETRA

Sr. SUÁREZ, Alfonso

Secretario Ejecutivo – ANETRA

Sr. NOSSAR, Pablo

Presidente – Grupo 12

Sr. GALIARDI, Tomás

Asesor – Grupo 12

Sr. MISA, Julio

Representante – Grupo 12

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Jefe de Delegación:

Sra. RODRÍGUEZ, Marisela

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre

Delegados:

Sra. AMANO, Yumie

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestre

**DELEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN -
ALADI -**

Esc. LURASCHI, Néstor Hugo	Jefe - Departamento de Integración Física y Digital
Lic. MANZANO, Fernanda	Técnico - Departamento de Integración Física y Digital

ANEXO II

MERCOSUR/COMITÉ TÉCNICO N° 2 "ASUNTOS ADUANEROS" DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR. SUBCOMITÉ TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

ACTA N° 02/2006

En la Ciudad de Buenos Aires (Argentina), entre los días 13 y 16 de Junio del año 2006, se reunió el SCT de PROCEDIMIENTOS ADUANEROS con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile, cuya lista de participantes se adjunta como ANEXO I. De conformidad con la agenda establecida, que se adjunta como ANEXO II, se informa:

1.- Avance de los trabajos de revisión del Anexo Aduanero del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre – ATIT. Proyectar Documento de Trabajo.
Las delegaciones concuerdan en efectuar las siguientes sugerencias en función del análisis practicado al Acuerdo en cuestión:

Capítulo I – Definiciones:

Artículo 1°: se sugiere la eliminación del inciso i) del apartado 7 "tengan un volumen interior de un metro cúbico por lo menos". Ello en virtud de las nuevas modalidades de transporte.

Apartado 10: Se sugiere la eliminación y se propone la siguiente redacción: "Declarante: la persona que de acuerdo a la legislación de cada Parte, solicita el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional en los términos del presente anexo, oficializando una declaración DTA ante la aduana de partida y responde ante las autoridades competentes por la exactitud de su declaración".

Apartado 13: Debe aclararse el alcance del término "recargo" ya que en general no resulta una terminología aduanera aplicable a los gravámenes y/o a las tasas.

Apartado 17: A modo de aclaración, lo previsto en el artículo 287° del Reglamento Aduanero Brasileño es equivalente a la operación contemplada en este apartado.

Apartado 18: Correspondería eliminar la palabra "arreglos" y sustituirla por "convenios".

Apartado 20: Resulta necesario aclarar a que se refiere el término "contenedores" mencionados como punto a), ya que se contradice con la definición expuesta en el Apartado 7 del Artículo 1°. Además la misma consideración es válida para la definición contenida en el Artículo 19° punto 5 del Capítulo II "Transporte Internacional por Carretera", respecto a vehículo en el sentido de determinar la inclusión sobre si el transporte de personas incluye el transporte de cargas. De ser ello afirmativo el citado apartado debería decir: "vehículo: artefacto, con los elementos que constituyen el equipo normal para el transporte, destinado a transportar personas y/o bienes por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado".

Artículo 2°:

Apartado 5: Se propone la siguiente redacción: "El transportista será responsable del cumplimiento de las restricciones dispuestas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980".

Artículo 4°:

Apartado 1: Se aconseja una modificación total en la idea que debería existir un registro en línea, de transportistas habilitados volcados en un padrón único administrado por las autoridades competentes del transporte. La función de la Aduana sería la de constatar la habilitación vigente de dichos transportistas en el padrón al momento de la oficialización de la Declaración de TAI.

La misma consideración para el Apartado 2.

Artículo 5°:

Apartado 2: Determinar el alcance del artículo 31° ya que este no existe.

Artículo 6°: Para agilizar el transporte de las mercaderías y propender al dinamismo de las operaciones en frontera, se sugiere incorporar el concepto de selectividad en el control basado en perfiles de riesgo.

Artículo 7°: Las mismas consideraciones que para el 6°.

Artículo 8°: Se propone una adecuación entendiendo conveniente generar un Régimen que regule los depósitos que almacenen repuestos y accesorios necesarios para el mantenimiento de las unidades de transporte y equipos de las empresas, tomando como ejemplo lo previsto en el artículo 436° del Reglamento Aduanero brasileño.

Artículo 10°: En virtud de los distintos avances tecnológicos se propone agregar el siguiente párrafo: "las Aduanas podrán utilizar dispositivos de seguridad con tecnología GPS u otros con los que se cuenten en el futuro, que permitan otorgar mayor seguridad y/o faciliten las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional".

Artículo 11°: Se propone agregar a continuación del primer párrafo lo siguiente: "Asimismo la solicitud al Régimen se efectuará mediante el registro informático de la operación".

Artículo 12°: Se propone agregar como apartado 3: "La excepción a lo dispuesto en el apartado 2 sucederá cuando exista una reutilización electrónica de datos, por lo cual la responsabilidad por las informaciones así suministradas será del declarante original".

Artículo 13°: Se sugiere la incorporación de un apartado en el siguiente sentido: "Apartado 3: sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán requerir garantías adicionales a los transportistas, tomando en cuenta el concepto de análisis de riesgo de la operación y del operador".

Artículo 14°: Se sugiere la siguiente redacción para el apartado 1, a los fines de incorporar la obligación de utilizar la transmisión electrónica de datos como herramienta para el registro de una Destinación de Tránsito Aduanero Internacional. "El transportador o su representante legal solicitará su adhesión al régimen mediante el registro informático de la declaración relativa a la operación. La oficialización de una operación de TAI se produce en el momento que las aduanas de partida aceptan y le asignan un indicador único e irrepetible estableciendo una ruta informática, entendiéndose como tal la secuencia de datos relativos a país, ciudad, aduana, lugar operativo conforme el itinerario que seguirá el medio de transporte a fin de que se constituyan en los únicos puntos autorizados a recibir o emitir la información requerida para el seguimiento de la operación."

Apartado 2: Se entiende necesario incorporar el concepto de control selectivo con lo cual se propone la siguiente redacción: "Las autoridades de la aduana de partida controlarán selectivamente:

- a) Quedaría igual.
- b) Quedaría igual.
- c) Quedaría igual.

2. Establecimiento de una metodología común del control del cumplimiento de la PAC. Continuación de los trabajos tratados en Reunión Conjunta con el SCT de Informática Aduanera.

Se ha recibido respuesta de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) a través de su Acta N° 03/06 a las consultas planteadas en el Acta N° 01/06 de este Subcomité Técnico, tales conclusiones están siendo incorporadas a los sistemas informáticos de cada Estado Parte.

Las marcas CCPAC (Certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común del Mercosur) y CCROM (Certificado de Cumplimiento del Régimen de Origen Mercosur) se han incorporado a los sistemas informáticos de cada Estado Parte cumpliendo en tiempo y forma con los plazos impuestos por Mercosur.

INDIRA en su versión III, incorporó las consultas que permiten visualizarlas junto con los datos de las importaciones y exportaciones correspondientes.

Los principales hitos obtenidos, en el semestre, respecto a lo dispuesto en la DEC. CMC 37/05 han sido:

- Se internalizó la norma.
- Se marcó las CCPAC y se habilitaron las consultas correspondientes en INDIRA.
- Se marcó CCROM y se habilitaron las consultas correspondientes en INDIRA.
- Se encuentra en desarrollo la consulta para las entidades certificadoras de origen (fecha establecida por dicha DEC. es el 1/7/2006). Con respecto a este punto la delegación de Paraguay informa que se han concluido los trabajos de diseño de esta consulta vía web, y se espera su puesta en aplicación en el plazo previsto luego de concluirse con la capacitación y la entrega de los correspondientes usuarios y contraseñas a los mismos.



ANEXO III

FRENTE DE LA TARJETA ATIT



Ejemplos de tarjetas ATIT para Tripulantes terrestres

para el país emisor del
ATIT

Holograma con el escudo del país emisor del ATIT

Código de lectura mecánica con datos
personales confeccionado con caracteres
OACI para agilizar registración en el
sistema informático

REVERSO DE LA TARJETA ATIT

País de residencia, Empresa,
Vencimiento de la credencial

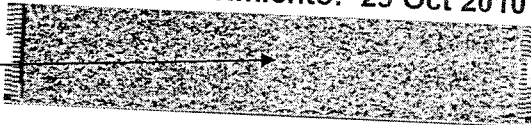
Código de barra en 2D reservado para guardar en el futuro la huella dactilar más información del pasajero

CONVENIO ATIT

Uso exclusivo Tránsito Fronterizo Limítrofe

País de Residencia del Tripulante: Uruguay
 Empresa de Transporte: Transporto

Fecha de Vencimiento: 29 Oct 2010





XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR

V-36

Lima-Perú

ACUERDO 1.96 (XVIII) - APLICACION DEL ANEXO I "ASPECTOS ADUANEROS" A
MERCANCIAS PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES

VISTOS:

El numeral 2 del Artículo 2, Capítulo II del Anexo I "Aspectos Aduaneros", del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Santiago de Chile, en 1989.

CONSIDERANDO:

Que el citado numeral 2, expresa que: "Las disposiciones del presente Anexo no son aplicables al transporte de mercancías provenientes o destinadas a terceros países que no sean países signatarios."

Que conforme a su tenor literal, podría interpretarse que no resulta procedente aplicar este Convenio a las mercancías que provienen de terceros países, pero destinadas a alguno de los países miembros.

Que la situación anterior traería aparejado que los mecanismos de tránsito del Convenio podrían aplicarse sólo a las mercancías provenientes de un país miembro y destinada a otro que tiene la misma condición.

Que lo anterior resultaría perjudicial para aquellos países que se proveen de mercancías de un tercer país y que no pueden llegar directamente a ellos por diversas razones, como ser, las de tipo geográfico, con lo que se marginaría un universo importante de mercancías que lleguen por vía marítima.

Que en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, se celebró en los días 26 y 27 de Septiembre pasado la IV Reunión de la Comisión de Seguimiento (Art. 16) del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Que en la referida IV Reunión, la Comisión, interpretando el Capítulo II, Art. 2 del Anexo I, entendió que resulta aplicable el Convenio cuando se trate de mercancías destinadas a/o provenientes de los países miembros

Que en consecuencia se hace necesario proponer la modificación del numeral 2 del Art. 2 del Anexo I -Aspectos Aduaneros- del Acuerdo de Transporte Internacional.



XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR

V-37

Lima-Perú

LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DE LOS PAISES DEL CONO SUR

ACUERDAN:

Reemplazar el numeral 2 del artículo 2, del Anexo I -Aspectos Aduaneros- del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, por el siguiente:

"2.- Las disposiciones del presente Anexo, son también aplicables al transporte de mercancías provenientes o destinadas a terceros países que no sean parte".